

RV: Memorial radicado 05360400300220200016200 juzgado segundo civil municipal de Itagüí

Informado a Lu... X

revisado X

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Jue 16/09/2021 8:07

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



recurso.pdf

990 KB



Buenos días reenvío memorial radicado 2020-00162, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Rubén Darío González Rodríguez <rubendariogonzalezabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 17:21

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial radicado 05360400300220200016200 juzgado segundo civil municipal de Itagüí

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Abogado Universidad de Medellín

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Externado de Colombia

Celular 300 367 9351.

Calle 52 # 50-32. Of. 305 Ed. Centro los Ejecutivos Itagui Antioquia Colombia

rubendariogonzalezabogado@gmail.com

[Responder](#)

[Reenviar](#)

Itagüí, 15 de septiembre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI
E.S.D.

Demandante: LUIS ALBEIRO BERRIO SUAREZ
Demandada: SANDRA COLORADO GARCÍA
Radicado: 05360400300220200016200
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Itagüí (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.744.061 de Medellín (Antioquia), portador de la T.P. 181.297 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **SANDRA COLORADO GARCÍA**, mayor de edad, vecina de Itagüí, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.626.943 de Itagüí, por medio del presente escrito, procedo a interponer recurso de reposición contra auto del 13 de septiembre de 2021 que incorporó notificación por aviso realizada sin tenerla en cuenta por indebida, y **otorgó nuevamente término de 30 días a la parte demandante para que efectuara notificación so pena de desistimiento tácito**, desconociendo que ya se había configurado desistimiento tácito de la demanda y no solo en esta ocasión sino desde las anteriores advertencias del despacho, como a continuación se explica:

Primero: Mi pupila viene a tener conocimiento de la actuación procesal el día de hoy 15 de septiembre de 2021 dado que, se encuentra en recuperación por intervención quirúrgica, por lo que no ha asistido a su lugar de trabajo ubicado en la calle 52 No. 50-32 oficina 305 de Itagüí, dado que se encuentra en imposibilidad de laborar desde abril de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2021.

Segundo: En búsqueda hoy de una acción de tutela que instauró mi pupila hace unos meses, en la plataforma web de la rama judicial encontró este proceso, el cual nos ha desconcertado al evidenciar en el resumen de registro que el despacho ha requerido al demandante en múltiples ocasiones para que integre el contradictorio so pena de desistimiento tácito, pero no ha sido posible que el demandante cumpla con dicha carga, y pese a ello el despacho no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el **artículo 317 del C.G. del P. y a la STC11191-2020, Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01** (Aprobado en Sala virtual de dos de diciembre de dos mil veinte), Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), toda vez, que, no ha decretado a la fecha la terminación de este proceso por desistimiento tácito, que ha debido decretarse incluso desde el 25 de marzo de 2021.

Cuarto: Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Se refleja en la plataforma web, que, el despacho ha requerido al demandante para que notifique a la parte demandada so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda, mediante autos de fechas: 08 de febrero de 2021, 26 de marzo de 2021, 14 de mayo de 2021, 10 de junio de 2021 y 10 de septiembre de 2021, y pese que a la fecha el demandante no ha logrado realizar notificación de auto de admisión de demanda a la parte demandada, el despacho no procedió a dar terminación del proceso por desistimiento tácito, sino que, ha reabierto al demandante términos para que continúe con el proceso, sin justificación legal alguna.

Veamos:

- A. Se indica en la anotación web del proceso de auto del 08 de febrero lo siguiente: "REQUIERE PARTE DEMANDANTE PARA QUE GESTIONE NOTIFICACIÓN Y MEDIDA: TÉRMINO DE 30 DÍAS SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO. OM"

Dicho auto es notificado por estados el día 09 de febrero de 2021, por lo que el demandante tenía hasta el día 24 de marzo de 2021 para cumplir con la carga ordenada, situación que no sucede, al punto que el despacho por auto del 26 de marzo de 2021 nuevamente requiere al demandante, previo desistimiento tácito, reabriéndole términos para que continúe con la demanda y procure cumplir con la carga procesal impuesta.

Lo anterior, dado que, si bien el artículo 317 del C.G. del P. indica: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite **respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado**, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..." "2... c) Cualquier **actuación**, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;...", es claro según las anotaciones del proceso que, del 10 de febrero de 2021 al 24 de marzo de 2021, no se evidencia acto de la parte o cumplimiento de la carga impuesta al demandante, esto es, haber realizado la notificación ordenada, sino una solicitud de oficios el día 09 de febrero de 2021 y de integrar el contradictorio el 18 de febrero de 2021, que en principios podría considerarse como cualquier actuación que interrumpe el término del desistimiento, pero que, conforme a la sentencia STC11191-2020, Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01 no afecta los términos para configurar el desistimiento tácito de demanda, toda vez, que, en dicha sentencia se ha unificado con claridad qué interrumpe realmente los términos de desistimiento tácito dada esa amplia expresión del legislador cuando estableció "cualquier actuación", determinando puntualmente "Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, **solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido**. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, **solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término**. (Página 12 de la sentencia, negrilla mía)

De lo anterior, es claro, que, la solicitud de oficios y contradictorio, no interrumpió el término dispuesto para que se cumpliera la carga de notificación ordenada, por lo que desde entonces el despacho ha debido ordenar terminación de proceso por desistimiento tácito.

- B. Se indica en la anotación web del proceso de auto del 26 de marzo de 2021 lo siguiente: "VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO. ORDENA EXPEDIR OFICIO. ORDENA NOTIFICAR. REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE GESTIONE NOTIFICACIÓN: TÉRMINO DE 30 DÍAS SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO. OM"

Este auto que es notificado por estados el día 05 de abril de 2021, por lo que el demandante tenía hasta el día 18 de mayo de 2021 para cumplir con la carga ordenada, situación que no sucede, al punto que el despacho por auto del 18 de mayo de 2021 nuevamente requiere al demandante, previo desistimiento tácito, reabriéndole por segunda ocasión términos para que continúe con la demanda y procure cumplir con la carga procesal impuesta.

Coronario con la norma antes relacionada, es claro según las anotaciones del proceso que, del 06 de abril de 2021 al 18 de mayo de 2021, se evidencia que la parte demandante aportó unos supuestos comprobantes de notificación el 19 y 23 de abril de 2021, que en principio pudieron haber interrumpido el término de configuración de desistimiento tácito, pero, finalmente no sucedió, puesto que, el 14 de mayo de 2021, el despacho en nueva oportunidad requiere al demandante para que cumpla su carga,

puesto que sus actuaciones no han sido al parecer idóneas para tal fin, reabriéndole por tercera ocasión términos judiciales para que continúe con la demanda y procure cumplir con la carga procesal impuesta.

De lo anterior, es claro, que, los comprobantes de notificación aportados no interrumpieron el termino dispuesto para que se cumpliera la carga de notificación ordenada, por lo que desde entonces el despacho también ha debido ordenar terminación de proceso por desistimiento tácito.

- C. Se indica en la anotación web del proceso de auto del 14 de mayo de 2021 lo siguiente: "INCORPORA CONSTANCIAS DE CITACIÓN CON RESULTADO POSITIVO. INCORPORA CONSTANCIA DE ENTREGA Y ENVÍO DE MENSAJE DE DATOS. REQUIERE PARTE DEMANDANTE PARA QUE CONTINÚE GESTIÓN DE NOTIFICACIÓN: TÉRMINO DE 30 DÍAS SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO. OM"

Este auto que es notificado por estados el día 18 de mayo de 2021, por lo que el demandante tenía hasta el día 29 de junio de 2021 para cumplir con la carga ordenada, situación que no sucede, al punto que el despacho por auto del **10 de junio de 2021** nuevamente requiere al demandante, previo desistimiento tácito, reabriéndole por cuarta ocasión términos para que continúe con la demanda y procure cumplir con la carga procesal impuesta.

Coronario con la norma antes relacionada, es claro según las anotaciones del proceso que, del 18 de mayo de 2021 al 29 de junio de 2021, no se evidencia que la parte demandante haya realizado gestión alguna para efectuarse notificación personal de los demandados. Lo que registra en sistema son 2 escritos de allanamiento que en nada interrumpen el termino de desistimiento tácito, dado que no dan cumplimiento a la carga impuesta de notificación personal de los demandados. No obstante, sin que llegara la fecha del requerimiento realizado en auto del 14 de mayo de 2021, el despacho por cuarta ocasión requiere al demandante so pena de desistimiento, reabriéndole por cuarta ocasión términos judiciales para que continúe con la demanda y procure cumplir con la carga procesal impuesta.

De lo anterior, es claro, no existió interrupción de términos y el despacho sin que se cumpliera el plazo nuevamente requirió so pena de desistimiento tácito.

- D. Se indica en la anotación web del proceso de auto del 03 de agosto de 2021 lo siguiente: "TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO. LEVANTA MEDIDA. ORDENA DESGLOSE. NO CONDENA EN COSTAS. ORDENA ARCHIVO. OM"

Este auto que es notificado por estados el 04 de agosto de 2021.

En principio se pensaría que ello ocurrió dado que, se requirió el 18 de mayo de 2021 para notificación so pena de desistimiento tácito, y transcurridos los 30 días hábiles que iban hasta el 29 de junio de 2021, no se realizó la notificación, o que dado el requerimiento del 10 de junio de 2021 para notificación so pena de desistimiento tácito, y transcurridos los 30 días hábiles que iban hasta el 22 de julio de 2021, tampoco se realizó notificación, por lo que la decisión fue acertada, pero se evidencia que la parte demandante interpuso recursos y el despacho finalmente repone la decisión el 31 de agosto de 2021 dejando sin efectos el auto de terminación de proceso por desistimiento tácito de fecha 03 de agosto de 2021.

La reposición obedeció no porque se hubiese aportado cualquier memorial en tiempo que hubiese interrumpido el termino de desistimiento, porque nada se allegó del 11 de junio de 2021 al 03 de agosto de 2021, sino, porque el 05 de agosto de 2021 a través del recurso ya indicado, al parecer el demandante aportó comprobantes que daban fe de cumplimiento de su carga procesal de notificación a la parte demandante, los cuales se entrarían a analizar por parte del despacho en actuación posterior, cuando debió ser en el mismo auto para sustentar la decisión no reposición de auto.

- E. Se indica en la anotación web del proceso de auto del 13 de septiembre de 2021 lo siguiente: “INCORPORA AVISO QUE NO SERÁ TENIDO EN CUENTA. REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE CONTINÚE GESTIÓN DE NOTIFICACIÓN: TÉRMINO DE 30 DÍAS SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO. OM”

Según ello, el despacho procede a analizar la entrega extemporánea de comprobante de envío de notificación aportada con la presentación del recurso ya mencionado y resuelve el día 13 de septiembre de 2021, que incorpora notificación por aviso realizada, pero que no la tiene en cuenta dado que al parecer no se realizaron de manera idónea y adecuada y por ende requiere al demandante para que continúe con gestiones de notificación, so pena de desistimiento tácito por quinta ocasión.

De lo anterior, es claro, que, no existió interrupción de términos dado que del 11 de junio de 2021 al 22 de julio de 2021, el demandado no realizó de manera idónea y adecuada la notificación de la parte demandada.

Quinto: Lo que hoy puntualmente es motivo de recurso, es que en auto del 13 de septiembre de 2021 no se debió requerir nuevamente al demandante, sino que se debió expedir auto de terminación de proceso, y es que no solo a través de este auto, sino que debió haberse realizado desde la expedición de los autos fechas 08 de febrero de 2021, 26 de marzo de 2021, 14 de mayo de 2021, y 10 de junio de 2021, autos frente a los cuales extendiendo estos recursos presentados.

Por lo anterior, solicito señor Juez, de la manera más respetuosa, reponer la decisión de requerir nuevamente al demandante para que realice notificación a la parte demandada, y en su lugar, se decrete terminación de proceso por desistimiento tácito; o se revoque la decisión en igual sentido, según la instancia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- C.G. del P: Artículos 317, 318, 319
- STC11191-2020, Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01, diciembre de 2020, páginas 11 y 12:

“...Entonces, dado que el *desistimiento tácito*» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «*actuación*» que conforme al literal c) de dicho precepto «*interrumpe*» los términos para se «*decrete su terminación anticipada*», es aquella que lo conduzca a «*definir la controversia*» o a poner en marcha los «*procedimientos*» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «*actuación*» debe ser apta y apropiada y para «*impulsar el proceso*» hacia su finalidad, por lo que, «*[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi*» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «*ponen en marcha*» (**STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020**).

4.- Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «*literal c*» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «*actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento*».

Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término...

PRUEBAS

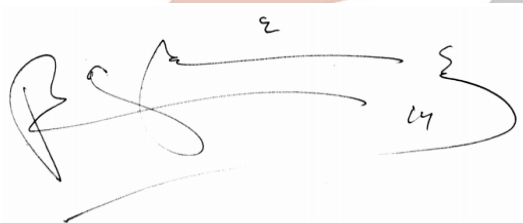
Adjunto historia clínica, exámenes y ultima incapacidad laboral de mi pupila
Solicito se tengan como prueba documental todos los folios del proceso.

ANEXOS

Poder debidamente conferido

Del Señor Juez.

Atentamente,



RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 71.744.061 de Medellín (Antioquia)
T.P. 181.297 del C. S. de la J.

CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos



Itagüí, 15 de septiembre de 2021

Señor
Juez Segundo Civil Municipal de Itagüí
E. S. D.

REFERENCIA: Poder
RADICADO: 05360400300220200016200

SANDRA COLORADO GARCÍA, mayor de edad, vecina de Itagüí, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.626.943 de Itagüí, por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Itagüí (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.744.061 de Medellín (Antioquia), portador de la T.P. 181.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación legal instaure recurso de reposición en subsidio de apelación, contra autos de fechas 08 de febrero de 2021, 26 de marzo de 2021, 14 de mayo de 2021, 10 de junio de 2021 y 10 de septiembre de 2021, expedidos en el proceso judicial al parecer instaurado en mi contra, cuyo demandante es el señor LUIS ALBEIRO BERRIO SUAREZ y que es de conocimiento de este Juzgado.

Mi apoderado queda igualmente facultado para desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, e interponer recursos de Ley conforme a lo preceptuado en el Código General del proceso.
Sirvase reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,

SANDRA COLORADO GARCÍA
C.C. 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia)

Acepto,

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 71.744.061 de Medellín (Antioquia)
T.P. 181.297 del C. S. de la J.
rubendariogonzalezabogado@gmail.com

Calle 52 No. 50-32 Of. 305 Ed. Centro Los Ejecutivos, Itagüí - Teléfono: 3779763
Celular: 3003679351. Email: rubendariogonzalezabogado@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció (eron) ante el Notario Segundo de Itagüí, el
(los) señor (es): Sandra Yolima Colorado Gaviño

Identificado (s) con la Cédula (s) de Ciudadanía (s) No 1036-626-943
y T.P. [Firma]

Yo (yo) he leído (leído) y/o escuchado (oído) que el contenido
del documento que antecede es cierto, que la (s) firma (s)
que en el presente (n) es (son) suya (s) y es (son) la (s)
firma (s) que usa (n) en todo sus actos públicos y
privados.

Para constancia se firma
[Firma] 15 SEP 2021



Como Notario Segundo del Circulo de Itagüí

Doy testimonio que la (s) firma (s) que antecede (n)
corresponde a la de: Sandra Yolima Colorado Gaviño

Quien (es) la ha (n) registrado en esta notaría,
Itagüí, 15 SEP 2021.

Confirmado por: Sandra Yolima Colorado Gaviño
Firma: [Firma] Fecha: 15 SEP 2021
Fue legado que firma: [Firma]
Telefono al que llama: [Firma]





viernes, 09 de abril de 2021

NOMBRE: SANDRA YOLIMA COLORADO GARCIA
DOCUMENTO: CC 1036626943
ESTUDIO: Ecografía Abdomen Superior
INDICACIÓN: Refiere dolor hipocondrio derecho.
TECNICA con transductor convex se realiza ecografía de abdomen superior

Hígado de tamaño, forma, posición y ecogenicidad normal. Sin evidencia de lesiones focales o difusas que sugieran patología infecciosa o tumoral. No hay dilatación de la vía biliar intra ni extra hepática. Hepatocolodoco de 3.4 mm.

Vesícula Biliar fisiológicamente distendida, con pared de espesor normal, sin evidencia de cambios inflamatorios, cálculos, quistes, pólipos, tabiques ni patología tumoral. No hay colección perivesicular.

La porción visible del Páncreas es de apariencia normal.

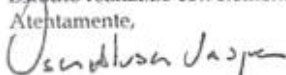
No se observan adenopatias, ni masas en retroperitoneo.
Bazo de forma, tamaño y eco estructura conservada.

Riñón derecho de forma y posición conservado, aumentado de tamaño, con alteración de la ecogenicidad y disminución del espesor parenquimatoso, con imágenes de aspecto quístico, anecogénicas, con diámetros mayores entre 37.2 x 30 mm, 20 x 18.7 mm, 22 x 16 mm. 29 x 18 mm, en relación con quistes simples.

Riñón izquierdo de forma, tamaño, posición y ecogenicidad normal, con adecuada diferenciación corticomedular, sin dilatación de cavidades pieloclectoras. No se observan imágenes de cálculos, ni masas sólidas o quísticas en su parénquima.

Estructuras vasculares de calibre normal. No se aprecian adenopatias pericavas, periaórticas ni mesentéricas.

CONCLUSIÓN:
Hallazgos ecográficos sugestivos de enfermedad parenquimatosa renal derecha, se solicita complementar estudio con pruebas de función renal.
Riñón derecho de aspecto poliquístico.
El presente estudio no descarta patología gastrointestinal ni del colon.
Estudio realizado con elementos de protección personal, normas y protocolos de bioseguridad.

Atentamente,

DR. OSCAR MIGUEL ALVAREZ
Médico Radiólogo
Registro Médico 50295/95
Yency cano

Señor usuario usted es el responsable de la conservación de las imágenes que soportan esta lectura. Diagnostica Avanzada IPS se encarga únicamente de la conservación de la lectura de acuerdo al Art. 11 de la Resolución 1995 del 1999.



CLINICA ANTIOQUIA S.A.
800190884-1
IMAGENES DIAGNOSTICAS

Fecha: 28/07/2021, 2:07 a. m.
Pagina: 1

PACIENTE: 1036626943CC SANDRA YOLIMA COLORADO GARCIA

EDAD: 31

NUMERO ATENCION: CA1116567

PROCEDIMIENTO: TOMOGRAFÍA COMPUTADA RENAL COMBINADA - UROTOMOGRAFÍA RENAL CONTRASTADA

ENTIDAD: R.C. EPS Y MED PREP. SURAMERICANA S.A. PGP [PGP-ORD]

FECHA Y HORA DE APLICACION: 12/07/2021

RESULTADOS:

Indicación:

Paciente de 31 años con sospecha de enfermedad poliquística renal y dolor en flanco.

Técnica:

Con tomógrafo multidetector se realizan cortes axiales desde las bases pulmonares hasta la pelvis posterior a la administración de medio de contraste yodado endovenoso con protocolo de urografía por TAC.

Hallazgos:

Riñones y tracto urinario:

El riñón derecho se encuentra aumentado de tamaño con la presencia de 2 cálculos coraliformes separando los grupos caliciales principales centrales superiores e inferiores, desde el polo superior genera un efecto obstructivo mayor demostrado por adelgazamiento cortical y dilatación de cálices intrarrenales y el inferior asociado a contracción pélvica también se con 2 cálculos caliciales periféricos asociados y leve dilatación de los cálices intrarrenales sin adelgazamiento cortical o compromiso medular significativo a este nivel.

En fase de eliminación se observa asimetría en la concentración y eliminación del medio de contraste sin embargo sin obstrucción completa.

El izquierdo es de tamaño y forma normal. Presenta adecuada concentración y excreción del medio de contraste. No presenta cálculos o calcificaciones.

Las estructuras vasculares renales se encuentran permeables con la configuración anatómica usual.

Las paredes vesicales son delgadas y no hay lesiones endoluminales.

Abdomen:

En lo incluido de las bases pulmonares no se identifican lesiones.

Hígado de forma y tamaño normal. La atenuación del parénquima es homogénea. No hay lesiones focales. No hay dilatación de la vía biliar intra o extrahepática.

El páncreas, la vesícula biliar, el bazo y las glándulas adrenales sin lesiones.

El tracto gastrointestinal presenta disposición adecuada de las asas, sin engrosamientos, dilatación o cambios inflamatorios.

Aorta y cava sin lesiones.

En el retroperitoneo no hay masas ni adenopatías.

No hay líquido libre.

Útero y anexos sin lesiones.

Estructuras óseas y pared abdominal sin lesiones



CLINICA ANTIOQUIA S.A.
800190884-1
IMAGENES DIAGNOSTICAS

Fecha: 28/07/2021, 2:07 a. m.

Página: 2

PACIENTE: 1036626943CC SANDRA YOLIMA COLORADO GARCIA

EDAD: 31

NUMERO ATENCION: CA1116567

PROCEDIMIENTO: TOMOGRAFIA COMPUTADA RENAL COMBINADA - UROTOMOGRAFIA RENAL CONTRASTADA

ENTIDAD: R.C. EPS Y MED PREP.SURAMERICANA S.A. PGP [PGP-ORD]

FECHA Y HORA DE APLICACION: 12/07/2021

Conclusión:

Hidronefrosis derecha con cálculos coraliformes en cálices centrales superior e inferior, en el aspecto superior genera mayor efecto obstructivo con retraso significativo en la concentración y eliminación del contraste, hay hidronefrosis asimétrica entre el polo superior y el polo inferior del riñón con adelgazamiento cortical que denota proceso crónico. No se observan cambios inflamatorios perirrenales ni colecciones.

Se preserva la función de los 2/3 inferiores del riñón derecho en lo valorable por tomografía.

Riñón izquierdo dentro de límites normales.



FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR
BRUNO VILLAFRANCO
RUBEN ESTEVEZ
RADIODIAGNOSTICA Y RADIOLOGIA DIAGNOSTICA



CLINICA ANTIOQUIA S.A
CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI S.A
800190884
CLL 45 49 02- Tel. 4-3222211
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RIncAR]

Fecha: 03/09/21
Hora: 09:07:59
Página: 1



449298

Nombre :	SANDRA YOLIMA COLORADO GARCIA	CC	1036626943	449298	
Ocupación :	Otros trabajadores de servicios personales a particulares, no clasificados bajo otros epígrafes				
Empresa :	EPS Y MED PREP.SURAMERICANA SA				
Tipo de Incapacidad :	ENFERMEDAD GENERAL		Historia Clínica	1036626943	
Fecha Inicia :	01/09/2021	Fecha Final :	20/09/2021	Días De Incapacidad O Licencia :	20 VEINTE
Causa Externa :	ENFERMEDAD GENERAL		Tipo de Tratamiento :	Ambulatorio	
Diagnóstico Principal :	N200		CALCULO DEL RINON	Procedimiento :	
Diagnóstico Relacionador :					
Fecha Accidente :	/ / 00:00:00		Prórroga :	NO	
Expedida En :	CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI S.A - HOSP. CUARTO PISO ADULTO				
Empresa Donde Trabaja :					
Observaciones del Profesional :					

Firmado Electrónicamente por:

ELVA JOHANNA CAMACHO DUARTE

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Documento. CC 1098623352

Reg. 626610 CC1098623352

UROLOGIA

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

03/09/2021 09:07:59

*** ORIGINAL ***



CLINICA ANTIOQUIA S.A
CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI S.A
800190884
CLL 45 49 02- Tel. 4-3222211
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RIncAR]

Fecha: 03/09/21
Hora: 09:07:59
Página: 1



449298

Nombre :	SANDRA YOLIMA COLORADO GARCIA	CC	1036626943	449298	
Ocupación :	Otros trabajadores de servicios personales a particulares, no clasificados bajo otros epígrafes				
Empresa :	EPS Y MED PREP.SURAMERICANA SA				
Tipo de Incapacidad :	ENFERMEDAD GENERAL		Historia Clínica	1036626943	
Fecha Inicia :	01/09/2021	Fecha Fin :	20/09/2021	Días De Incapacidad O Licencia :	20 VEINTE
Causa Externa :	ENFERMEDAD GENERAL		Tipo de Atención :	Ambulatorio	
Diagnóstico Principal :	N200		CALCULO DEL RINON	Procedimiento :	
Diagnóstico Relacionador :					
Fecha Accidente :	/ / 00:00:00		Prórroga :	NO	
Expedida En :	CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI S.A - HOSP. CUARTO PISO ADULTO				
Empresa Donde Trabaja :					
Observaciones del Profesional :					

Firmado Electrónicamente por:

ELVA JOHANNA CAMACHO DUARTE

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Documento. CC 1098623352

Reg. 626610 CC1098623352

UROLOGIA



CLINICA ANTIOQUIA S.A
CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI S.A
NIT. 800190884 - 1
ITAGUI - ANTIOQUIA

Pag: 1 de 4
Fecha: 03/09/21

RESUMEN DE HISTORIA

NOMBRE: SANDRA YOLIMA COLORADO GARCIA TIPO DE DOC: CC N° DOC: 1036626943
EDAD: 31 AÑOS SEXO F FECHA DE NACIMIENTO 22/09/1989

FECHA DE INGRESO: 01/09/2021 07:58:5 FECHA DE EGRESO: 03/09/2021 09:08:4
SERVICIO INGRESO: AMBULATORIO SERVICIO EGRESO: HOSPITALIZACION
PABELLON EVOLUCIÓN: 53 CIRUGIA PROGRAMADA ITAGUI

INGRESO DEL PACIENTE

FECHA: 01/09/2021 HORA: 07:59: SERVICIO: AMBULATORIO CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

DIAGNOSTICOS

Principal N200 CALCULO DEL RINON

MEDICO : DEIMER EDUARDO MERCADO NAVARRO RM: 13-24148-13 CC1050036646
ESPECIALIDAD: UROLOGIA

NOTA MEDICA

FECHA: 01/09/2021 HORA: 12:32:47

NOTA OPERATORIA

IDX PREQX: NEFROLITIASIS DERECHA
IDX POSTQX: IDEM
PROCEDIMIENTO: NLP DER + JJ
HALLAZGOS: URETRA Y VEJIGA NORMALES, NEFROLITIASIS COLARIFORME COMPLETA DERECHA GUY SCORE IV, HIDRONEFROSIS DERECHA SEVERA DEL POLO SUPERIOR A LA FLUOROSCOPIA, ORINA TURBIA A LA PUNCIÓN QUE SE CULTIVA, ACCESO CALICIAL MEDIO, LIBRE DE CÁLCULOS A LA NEFROSCOPIA, SE OBSERVAN ARENILLA RESIDUAL A LA FLUROSCOPIA EN CÁLIZ INFERIOR.

UROCULTIVO PREQX: NEGATIVO AGO/21

PLAN
HOSPITALIZAR
ANALGESIA
AB
CUIDADO DE Sonda URETRAL
LEV
CSV-AC

MEDICO : CESAR ANDRES CAPERA LOPEZ RM: 1032446058
ESPECIALIDAD: UROLOGIA

NOTA MEDICA

FECHA: 01/09/2021 HORA: 14:02:43

NOTA ANESTESICA

PACIENTE PARA NEFROLITOTOMIA PERCUTANEA

CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGÚN LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTOCOLO
7.1.0 "HOSVITAL" Usuario: 1036603607ELIANA MARCELA OSORIO TUBERQUIA



CLINICA ANTIOQUIA S.A
CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI S.A
NIT. 800190884 - 1
ITAGUI - ANTIOQUIA

Pag: 2 de 4
Fecha: 03/09/21

RESUMEN DE HISTORIA

INSTITUCIONAL DEL PERSONAL DENTRO DE LA SALA SE PROCEDE A REALIZAR ACTO ANESTÉSICO.
SE IDENTIFICA PACIENTE ASA II.

PACIENTE REFIERE NO TENER SÍNTOMAS RESPIRATORIOS LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS, NIEGA CONTACTO CON PACIENTES CON SÍNTOMAS RESPIRATORIOS O DIAGNOSTICADOS CON COVID 19.

SE REALIZA LISTA DE CHEQUEO PREOPERATORIA, CONSENTIMIENTO INFORMADO DILIGENCIADO Y FIRMADO, MAQUINA DE ANESTESIA Y MEDICAMENTOS; ACCESO VENOSO PERMEABLE. INGRESA PACIENTE A INGRESA SALAS DE CIRUGÍA; SE PROCEDE A COLOCACION DE MONITORIA NO INVASIVA, SE PROCEDE A PAUSA DE SEGURIDAD, SE PROCEDE A PREOXIGENACIÓN POR TRES MINUTOS, INDUCCIÓN ENDOVENOSA Y VENTILACION ASISTIDA CON TOT

ORDENES RECUPERACIÓN:

- CABECERA LEVEMENTE ELEVADA.
- OXIGENO POR CANULA NASAL PARA SATO2>90%.
- CONTROL DE SIGNOS VITALES AVISAR SI PAM <60.
- CONTROL DE NAUSEAS Y EMESIS POP.
- CONTROL DE SITIOS DE SANGRADO, AVISAR SI SANGRADO ACTIVO.
- ALTA POR ANESTESIOLOGIA CON ALDRETE 9/10. CONTINUA MANEJO POR MEDICO TRATANTE.

MEDICO : HECTOR FIDEL OSORIO ZAMBRANO
ESPECIALIDAD: ANESTESIOLOGIA

RM: 1075213525

INGRESO DEL PACIENTE

FECHA: 01/09/2021 HORA: 21:44: SERVICIO: HOSPITALIZACION CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

INGRESO A HOSPITALIZACION Fecha: 01/09/21 Hora:21:44

DIAGNOSTICOS:

Principal N200 CALCULO DEL RINON

MEDICO : DEIMER EDUARDO MERCADO NAVARRO
ESPECIALIDAD: UROLOGIA

RM: 13-24148-13 CC1050036648

NOTA MEDICA

FECHA: 02/09/2021 HORA: 08:03:03

UROLOGIA

*POP NEFROLITOTOMIA PERCUTÁNEA DERECHA 01/09/2021

* DOLOR ABDOMINAL

-HALLAZGOS: URETRA Y VEJIGA NORMALES, NEFROLITIASIS COLARIFORME COMPLETA DERECHA GUY SCORE IV, HIDRONEFROSIS DERECHA SEVERA DEL POLO SUPERIOR A LA FLUOROSCOPIA, ORINA TURBIA A LA PUNCION QUE SE CULTIVA, ACCESO CALICIAL MEDIO, LIBRE DE CÁLCULOS A LA NEFROSCOPIA, SE OBSERVAN ARENILLA RESIDUAL A LA FLUROSCOPIA EN CÁLIZ INFERIOR.

*S/ DOLOR LEVE EN HIPOCONDRIO DERECHO, POSTERIOR A VALORACIÓN INICIAL PRESENTA EMESIS. NO FIEBRE.

**O/ FC: 101 X MIN TA: 95/76 MMHG FR: 12 X MIN. HIDRATADA. SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA. ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS, CON DOLOR A LA PALPACIÓN DE HIPOCONDRIO DERECHO SIN IRRITACIÓN PERITONEAL. HERIDA QUIRÚRGICA SIN HEMATOMAS. Sonda URETRAL CON DRENAJE DE ORINA CLARA (SE RETIRÓ EN VALORACIÓN INICIAL).

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 1036603607ELIANA MARCELA OSORIO TUBERQUIA



CLINICA ANTIOQUIA S.A
CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI S.A
NIT. 800190884 - 1
ITAGUI - ANTIOQUIA

Pag: 3 de 4
Fecha: 03/09/21

RESUMEN DE HISTORIA

**A/ PACIENTE EN POP DE NEFROLITOTOMIA PERCUTÁNEA DERECHA CON EPISODIO DE EMESIS Y DOLOR ABDOMINAL POSTERIOR A VALORACIÓN INICIAL, POR LO QUE DECIDO DEJAR AUN EN OBSERVACIÓN. SUSPENDO TRAMADOL E INICIO ANTIEMÉTICO.

PLAN:
- CONTINUAR HOSPITALIZACIÓN.
- CAMBIOS EN FORMULACIÓN.

MEDICO : MARCELA HELENA LOPEZ GONZALEZ RM: 41260/04 CC52547175
ESPECIALIDAD: UROLOGIA

NOTA MEDICA

FECHA: 02/09/2021 HORA: 17:09:39
tolero la vía oral a medio día, familiar refiere náuseas son secundarias tramadol, en el momento sin dolor suspendo medicamento

MEDICO : MIGUEL SEBASTIAN RODRIGUEZ PIRAQUIVE RM: CC1032428115
ESPECIALIDAD: UROLOGIA

NOTA MEDICA

FECHA: 02/09/2021 HORA: 17:59:39
suspendo manejo con dipirona,

MEDICO : NAYIBE YEPES ESTRADA RM: CC1037603298
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

NOTA MEDICA

FECHA: 03/09/2021 HORA: 09:06:07
IDX
POP NEFROLITOTOMIA PERCUTÁNEA DERECHA 01/09/2021
NEFROLITIASIS CORALIFORME DERECHO GUY SCORE IV

ASINTOMÁTICA SIN NUEVOS EPISODIOS DE VÓMITO DESDE AYER, NO FIEBRE

BUENAS CONDICIONES GENERALES
96/64; FC: 65X; FR: 16X; AFEBRIL
MUCOSA ORAL HUMEDA, CONJUNTIVAS ROSADAS
SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA
ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN

HALLAZGOS: URETRA Y VÉJIGA NORMALES, NEFROLITIASIS CORALIFORME COMPLETA DERECHA GUY SCORE IV, HIDRONEFROSIS DERECHA SEVERA DEL POLO SUPERIOR A LA FLUOROSCOPIA, ORINA TURBIA A LA FUNCIÓN QUE SE CULTIVA, ACCESO CALICIAL MEDIO, LIBRE DE CÁLCULOS A LA NEFROSCOPIA, SE OBSERVAN ARENILLA RESIDUAL A LA FLUOROSCOPIA EN CÁLIZ INFERIOR.

BUENA EVOLUCIÓN CLÍNICA, RESOLUCIÓN DE VÓMITO, ASINTOMÁTICA POR LO QUE DOY SALIDA CON PLAN DE UROTAC AMBULATORIO. EXPLICO.

SALIDA

7.3.0 *HOSVITAL*

Usuario: 1036603607ELIANA MARCELA OSORIO TUBERQUIA



CLINICA ANTIOQUIA S.A
CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI S.A
NIT. 800190884 - 1
ITAGUI - ANTIOQUIA

Pag: 4 de 4
Fecha: 03/09/21

RESUMEN DE HISTORIA

FORMULA MÉDICA
INCAPACIDAD MÉDICA
RETIRO DE PUNTOS EN 8 DIAS
UROTAC AMBULATORIO
CITA CONTROL POP EN 20 DIAS
RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

MEDICO : ELVA JOHANNA CAMACHO DUARTE
ESPECIALIDAD: UROLOGIA

RM: 626610 CC1098623352

CIERRE DE EPICRISIS - EGRESO DE PACIENTE

FECHA: 03/09/2021 HORA: 09:06:

DIAGNOSTICOS DEFINITIVOS

Dx salida 1 N200 CALCULO DEL RINON

CONDICION DE SALIDA: VIVO

DIAS DE INCAPACIDAD: 20



Firmado Electrónicamente por:

ELVA JOHANNA CAMACHO DUARTE
RM 626610 CC1098623352
UROLOGIA